



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ

Bogotá D. C., 09 de octubre de 2023

REF. Ejecutivo hipotecario N° 1100140030-05-2020 - 00308-00

Téngase en cuenta que se surtió el emplazamiento a los acreedores sin que comparecieran al proceso para hacer valer sus acreencias.

Así las cosas y con el fin de continuar con el trámite previsto en el numeral 4 del art. 464 del C.G.P por secretaria nuevamente reitérese el oficio No. 23-01590 del 24 de julio de 2023 a fin que remitan de manera pronta el link del proceso bajo radicado No. 110014003067 2020 00613 00 incoado en contra de MARIA GLORIA JIMENEZ DE ORTIZ.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 156
Fijado hoy 10 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 09 de octubre de 2023

REF: Ejecutivo 2020 - 000542 - 00

Visto las solicitudes que hace tanto la parte actora como la ejecutada, se le pone de presente lo requerido por este despacho mediante autos del 10 de junio del 2022 (fl. 34) y 14 de febrero del 2023 (38) toda vez que se echa de menos su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 156 del 10 de octubre de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 09 de octubre de 2023

REF: Ejecutivo con Título Hipotecario N° 2020 – 000593 – 00

TENGASE en cuenta que el avalúo presentado respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No.50C-10274 (folio 49) materia de la presente acción, no fue materia de objeción alguna.

De otra parte, por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del auto del 2 de febrero del 2022 (fl 46).

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 156 del 10 de octubre de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 09 de octubre de 2023

Ref. Ejecutivo N° 2020 – 657 -00

Surtido el emplazamiento de los demandados MARIA CLAUDIA MAYORGA RUBIANO y HENRY MAYORGA RUBIANO en legal forma se designa como curador ad Litem de los mismos a él (la) a abogado(a) MARÍA JOSÉ CÁRDENAS LUNA identificada con CC N° 1085329939 y T.P N° 334910 del C.S. de la J., a quien se le puede notificar al correo electrónico mariajose.cardenas120@gmail.com.

Adviértasele al auxiliar de la justicia, que la nominación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del correo electrónico y/o telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 156 del 10 de octubre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 09 de octubre de 2023

REF: Verbal Rad No. 2020 – 769 -00

Para todos los efectos, téngase por notificado del auto admisorio a la demandada Maritza Dayana Arias Acevedo, de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, enviado a través de correo electrónico y con acuse de recibido del 16 de junio del 2023, quien una vez notificada y dentro del término concedido para ello, no propuso excepciones (Fl. 19 exp digital)

Se reconoce personería para actuar en el presente asunto al abogado CARLOS DAVID SANTAMARÍA SEPÚLVEDA, como apoderado judicial de la demandada Maritza Dayana Arias Acevedo, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numera 10 del art. 82 del C.G.P en concordancia con el inciso 2° del art. 5 de la Ley 2213 de 2013. (fl. 21 expediente digital).

De otra parte, previamente a dar trámite a la anterior petición de terminación del proceso adecúese la misma, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad del C.G.P. coadyuvada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 156 del 10 de octubre de 2023 de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 09 de octubre de 2023

REF: Ejecutivo N° 2020 - 000771 – 00

Previamente a reconocer personería jurídica acredítese la calidad con la que dice actuar William Mauricio Santamaria Castro. (fl. 77 c1)

De otra parte y de conformidad con el Art. 286 del C.G.P se aclara de manera oficiosa el auto de fecha 11 de agosto del 2023 (fl. 75) en el sentido de indicar que quien presentó la renuncia y se aceptó por el despacho es el abogado que fungía como apoderado de la parte ejecutada y no como allí se dijo. En lo demás dispuesto en dicho auto se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 156 del 10 de octubre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 09 de octubre de 2023

REF: Verbal 2021 – 166 - 00

De otra parte y como quiera que el (la) abogado(a) nombrado no tomo posesión del cargo para que fue elegido, el Despacho lo releva y en su lugar, se designa a él (la) a abogado(a) LEONARDO SANABRIA CASTRO identificada con CC N° 79699491 y T.P N° 334924 del C.S. de la J., a quien se le puede notificar al correo electrónico CEO@VAVIEKA.COM.

Adviértasele al auxiliar de la justicia, que la nominación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del correo electrónico y/o telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 156 del 10 de octubre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ

Bogotá D. C., 09 de octubre de 2023

REF: Verbal

RAD No. 110014003005-2021-00342-00

Del escrito que allega la Agencia Nacional de Avaluadores & Peritos a folio 77 c1 obre en autos para conocimiento y manifestación por las partes.

Así, se fijan como gastos provisionales la suma de \$720.000 pesos M/L, que equivalen al 40% del valor que como honorarios \$1.800.000 tasa la Agencia, valor que las partes deberán consignar a órdenes de este juzgado dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, conforme se dispusiera en diligencia del pasado 19 de julio del 2023 (art. 230 C.G.P.)

Cumplido lo anterior, y conforme lo previsto en el art. 233 ibídem se requiere a las partes con el fin que alleguen al auxiliar la información correspondiente y necesaria para la realización de la experticia, ello solo en caso que, la documental que se requiera no obre en el expediente y previa solicitud por el auxiliar de la información que requiera. Sin embargo, por secretaria remítase el link del proceso a la dirección electrónica que se aporta.

En cuanto a las condiciones en que se desarrollará la experticia, el despacho acepta el cambio de la especialidad del auxiliar de PERITO CONTABLE a PERITO AVALUADOR DE INTANGIBLES ESPECIALES.

Respecto a las condiciones de entrega de la experticia, término y medios de pago, el despacho acepta el termino de 20 días para la elaboración del dictamen contados a partir de la remisión del link del proceso por secretaria, de otra parte, el auxiliar debe tener de presente que en caso de incumplimiento con lo aquí dispuesto se impondrá la multa de que trata el art. 230 ejúsdem, al igual deberá dar cumplimiento con las demás disposiciones que dispone el artículo en mención.

En cuanto al medio de pago será a través de la expedición de títulos judiciales que la agencia deberá cobrar, pues los dineros por concepto de honorarios se deberán consignar a órdenes del despacho como lo señala la norma.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 156 del 10 de octubre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 09 de octubre de 2023

Rad. No. Ejecutivo 2021 – 0404 - 00

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que fuera presentado día 12 de mayo del 2021, SCOTIABANK COLPATRIA S.A solicitó de JAIRO ARTURO ZORA PIRAGAUTA el pago de la obligación derivada del pagaré aportado como base de presente acción.

Mediante proveído calendado del trece (13) de julio del 2021, se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada manera personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, enviado a través de correo electrónico y con acuse de recibido del 2 de agosto del 2021, quien una vez notificada y dentro del término concedido para ello, no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que éste Despacho,

CONSIDERACIONES.

Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

El pagaré aportado con la demanda, cumple las exigencias contempladas en la ley artículos 621, 709 y 793 del Código Co., resultando idóneo para la continuidad de la acción deprecada.

La parte demandada se notificó en legal forma y dentro del término de traslado no se propusieron excepciones, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 ibídem.

Por razón de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Liquidense. Para el efecto señalase como agencias en derecho la suma de \$1.400.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 156
Fijado hoy 10 de octubre de 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 09 de octubre de 2023

REF: Servidumbre Rad No. 2021 - 437 - 00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior reforma a la demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- Apórtese el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de servidumbre donde se demuestre la titularidad del nuevo dueño conforme se manifiesta en escrito de reforma de demanda.
- 2.- De manera clara y precisa, indiquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P.
3. Acredítese el envío de la reforma de la demanda al demandado.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 156 del 10 de octubre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 09 de octubre de 2023

REF: EJECUTIVO No. 2021 - 00439 - 00

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora folio 39 c.1, se observa que no se ajusta a los lineamientos del mandamiento de pago, teniendo en cuenta que en ella se liquidan intereses de mora diferentes a los establecidos y certificados por la Superintendencia Financiera, razón por la cual se procederá a modificar la liquidación presentada y declarar probada la efectuada tal y como se observa en el anexo de ésta providencia, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 C. G. P.,

MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte actora en los términos de la parte motiva de este proveído (ver anexo 1).

Capital	\$ 35,121,564.00
Total Interés Mora	\$ 21,192,207.60
Total a Pagar	\$ 56,313,771.60
1ra Cuota	\$ 975,600.00
Total Interés Mora	\$ 670,999.78
Total a Pagar	\$ 1,646,599.78
2da cuota	\$ 975,599.00
Total Interés Mora	\$ 651,779.51
Total a Pagar	\$ 1,627,378.51
3ra cuota	\$ 975,599.00
Total Interés Mora	\$ 634,338.96
Total a Pagar	\$ 1,609,937.96
4ta cuota	\$ 975,599.00
Total Interés Mora	\$ 615,142.56
Total a Pagar	\$ 1,590,741.56
5ta cuota	\$ 975,599.00
Total Interés Mora	\$ 596,658.56
Total a Pagar	\$ 1,572,257.56
Intereses Plazo	\$ 2,501,108.00
Neto a Pagar	\$ 66,861,794.96

APROBAR la liquidación del crédito en la forma como se evidencia por la suma de \$66.861.794,96 M/Cte.

De otro lado, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 156 del 10 de octubre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B

República de Colombia	
Consejo Superior de la Judicatura	
RAMA JUDICIAL	
Ejecutivo	2021 - 00439 - 00
Ejecutante	Bancolombia S.A
Ejecutado	COMERCIALIZADORA TORINTEX SAS

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado
25/05/2021	31/05/2021	7	25,83	25,83	25,83
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405
01/06/2023	29/06/2023	29	44,64	44,64	44,64

Asunto	Valor
Capital	\$ 35.121.564,00
Total Capital	\$ 35.121.564,00
Total Interés Mora	\$ 21.192.207,60
Neto a Pagar	\$ 56.313.771,60

InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeríodo
0,000629682	\$ 35.121.564,00	\$ 35.121.564,00	\$ 154.807,92
0,000629355	\$ 0,00	\$ 35.121.564,00	\$ 663.118,16
0,000628374	\$ 0,00	\$ 35.121.564,00	\$ 684.154,33
0,000630336	\$ 0,00	\$ 35.121.564,00	\$ 686.289,47
0,000628701	\$ 0,00	\$ 35.121.564,00	\$ 662.429,32
0,000625103	\$ 0,00	\$ 35.121.564,00	\$ 680.592,38
0,000631316	\$ 0,00	\$ 35.121.564,00	\$ 665.183,68
0,000637514	\$ 0,00	\$ 35.121.564,00	\$ 694.105,31
0,000644024	\$ 0,00	\$ 35.121.564,00	\$ 701.192,95
0,000664752	\$ 0,00	\$ 35.121.564,00	\$ 653.719,84
0,000670232	\$ 0,00	\$ 35.121.564,00	\$ 729.727,46
0,000688846	\$ 0,00	\$ 35.121.564,00	\$ 725.800,39
0,000709875	\$ 0,00	\$ 35.121.564,00	\$ 772.889,67
0,00073169	\$ 0,00	\$ 35.121.564,00	\$ 770.942,45
0,000759262	\$ 0,00	\$ 35.121.564,00	\$ 826.660,59
0,000788104	\$ 0,00	\$ 35.121.564,00	\$ 858.062,49
0,000827616	\$ 0,00	\$ 35.121.564,00	\$ 872.014,55
0,000861165	\$ 0,00	\$ 35.121.564,00	\$ 937.609,76
0,000896091	\$ 0,00	\$ 35.121.564,00	\$ 944.163,71
0,000950717	\$ 0,00	\$ 35.121.564,00	\$ 1.035.110,56
0,000985392	\$ 0,00	\$ 35.121.564,00	\$ 1.072.863,71
0,001023603	\$ 0,00	\$ 35.121.564,00	\$ 1.006.614,76
0,00104223	\$ 0,00	\$ 35.121.564,00	\$ 1.134.746,66
0,001055138	\$ 0,00	\$ 35.121.564,00	\$ 1.111.742,54
0,00102615	\$ 0,00	\$ 35.121.564,00	\$ 1.117.239,94
0,001011683	\$ 0,00	\$ 35.121.564,00	\$ 1.030.425,01

SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
\$ 154.807,92	\$ 0,00	\$ 35.276.371,92
\$ 817.926,08	\$ 0,00	\$ 35.939.490,08
\$ 1.502.080,41	\$ 0,00	\$ 36.623.644,41
\$ 2.188.369,88	\$ 0,00	\$ 37.309.933,88
\$ 2.850.799,20	\$ 0,00	\$ 37.972.363,20
\$ 3.531.391,59	\$ 0,00	\$ 38.652.955,59
\$ 4.196.575,27	\$ 0,00	\$ 39.318.139,27
\$ 4.890.680,58	\$ 0,00	\$ 40.012.244,58
\$ 5.591.873,52	\$ 0,00	\$ 40.713.437,52
\$ 6.245.593,36	\$ 0,00	\$ 41.367.157,36
\$ 6.975.320,82	\$ 0,00	\$ 42.096.884,82
\$ 7.701.121,22	\$ 0,00	\$ 42.822.685,22
\$ 8.474.010,88	\$ 0,00	\$ 43.595.574,88
\$ 9.244.953,33	\$ 0,00	\$ 44.366.517,33
\$ 10.071.613,92	\$ 0,00	\$ 45.193.177,92
\$ 10.929.676,40	\$ 0,00	\$ 46.051.240,40
\$ 11.801.690,95	\$ 0,00	\$ 46.923.254,95
\$ 12.739.300,71	\$ 0,00	\$ 47.860.864,71
\$ 13.683.464,42	\$ 0,00	\$ 48.805.028,42
\$ 14.718.574,98	\$ 0,00	\$ 49.840.138,98
\$ 15.791.438,69	\$ 0,00	\$ 50.913.002,69
\$ 16.798.053,45	\$ 0,00	\$ 51.919.617,45
\$ 17.932.800,11	\$ 0,00	\$ 53.054.364,11
\$ 19.044.542,65	\$ 0,00	\$ 54.166.106,65
\$ 20.161.782,59	\$ 0,00	\$ 55.283.346,59
\$ 21.192.207,60	\$ 0,00	\$ 56.313.771,60



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ

Bogotá D.C., 09 de octubre de 2023

REF: PERTENENCIA

Rad No. 110014003005-2021-00487-00

En aras de continuar con el trámite del proceso el Juzgado dispone:

No tener en cuenta la valla publicada por el extremo actor, en tanto la misma no cumple con el lleno de los requisitos contemplados en el Art. 375 del CGP, si se considera que en la misma se mencionan unos demandados que no hacen parte del presente asunto. Por ende, la parte actora deberá proceder a instalar nuevamente la valla la cual debe contener los nombres de las personas demandadas para así tener plena identificación del predio. (Literal y c), numeral 7°, del artículo 375 del C. G. del P.).

Agréguese al expediente la actuación del Registro de Personas Emplazadas que obra pdf 42 y 43 del presente cuaderno digital, para los fines a que haya lugar.

De otra parte y como quiera que el abogada nombrada no tomo posesión del cargo para que fue elegido, el Despacho lo releva y en su lugar, se designa a él (la) a abogado(a) HECTOR JOSE PERDOMO RAMIREZ identificada con CC N° 19255367 y T.P N° 334.909 del C.S. de la J., como curador Ad litem de las personas indeterminadas, que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión a quien se le puede notificar al correo electrónico HEJOPERA54@GMAIL.COM.

Adviértasele al auxiliar de la justicia, que la nominación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del correo electrónico y/o telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÀ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 156 del 10 de octubre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 09 de octubre de 2023

REF: EJECUTIVO No. 110014003005-2021 – 00494 - 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de **CRÉDITO** presentada por la parte actora folio 39 c.1, no le fue formulada objeción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$146.124.223,48** (Art. 446 del C. G. del P.).

De otro lado, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 156 del 10 de octubre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 09 de octubre de 2023

REF. Ejecutivo N° 2021 – 00504 -00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 31 de julio del 2023, mediante el cual el despacho declaró la terminación del presente asunto por pago total de las obligaciones Nros 185530159, 207419327712, 4117598257371059 y 5288840361761092 cuando frente a las obligaciones No. 4117598257371059 y 5288840361761092 la terminación debió hacerse por pago de las cuotas en mora.

Así las cosas, se aclara que la disposición ordenada en auto ya mencionado es frente a la terminación del proceso por pago total de las obligaciones Nros 185530159 y 207419327712.

Y frente a las obligaciones Pros. 4117598257371059 y 5288840361761092 se dispondrá:

1.- DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JORGE ENRIQUE TORO PAEZ, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA respecto de las obligaciones Nros 4117598257371059 y 5288840361761092.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C.G.P. Oficiese.

3.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos, no obstante secretaria deje las constancias del caso de ser necesarias.

4.-Sin condena en costas.

5.- Ejecutoriado este proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

En lo demás dispuesto en auto de fecha 31 de julio del 2023 se matiene incólume.

Por contera, se desestimará el recurso de reposición y subsidiario el de apelación presentado.

NOTIFÍQUESE



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.156
Fijado hoy 10 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 09 de octubre de 2023

REF: EJECUTIVO Rad 2021 - 00676 - 00

Previo a resolver lo pertinente en relación con la notificación de la parte ejecutada, es necesario que el apoderado de la parte actora allegue la constancia de envío y recepción de la notificación y anexos señalados en el art. 8 del Decreto 2213 del 2022, nótese que no se porta certificación alguna.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 156 del 10 de octubre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., 09 de octubre de 2023

Ref: Ejecutivo N° 2021-0685 - 00

Niéguese la solicitud e corrección solicitada por el apoderado de la parte actora por cuanto el mandamiento de pago librado no ofrece dudas o reparos a corregir.

Sin embargo, en cuanto a la solicitud de notificación al ejecutado en la forma prevista en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el despacho lo autoriza previo al cumplimiento de la afirmación bajo la gravedad de juramento requerida en dicha norma.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 156
Fijado hoy _10 de octubre de 2023_ a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 09 de octubre de 2023

REF: EJECUTIVO No. 110014003005-2021 - 00689- 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de **CRÉDITO** presentada por la parte actora folio 70 c.1, no le fue formulada objeción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** en la suma de \$ 116.869.541,61 (Art. 446 del C. G. del P.).

De otro lado, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 156 del 10 de octubre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 09 de octubre de 2023

REF: EJECUTIVO Rad 2021 – 00707 - 00

Previo a resolver lo pertinente en relación con la notificación de las ejecutadas CARMEN ROSA MUÑOZ SANABRIA, BLANCA BERENICE GIL BUITRAGO, es necesario que el apoderado de la parte actora allegue la constancia de envío y recepción de la notificación y anexos señalados en el art. 8 del Decreto 2213 del 2022, nótese que la certificación que se aporta no cumple con los requisitos aquí mencionados. (fls 38 y 40 c1)

Ahora, conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante y por ser procedente, se DECRETA el emplazamiento del ejecutado JOSE RODOLFO CASTRO CASTILLO, en la forma prevista por el artículo 293 del C. G. del P en concordancia con el art. 108 Ibídem.

Para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el art 10 de la Ley 2213 de 2022, en con art. 108 del C.G.P, realícese el emplazamiento únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Respecto a la solicitud que hace el apoderado actor frente a dictar sentencia en el presente asunto, la misma se negara, nótese que aún no se encuentra trabada la Litis, además que no se ha resuelto recurso presentado contra el mandamiento de pago.

Por último, frente a la solicitud allegada a fl. 38 por la apoderada Diana Patricia Ospina Acevedo abogada del ejecutado JOHN JAIRO CASTRO BERNAL, respecto a la solicitud aclaración y adición auto del 01 de agosto del año que avanza (fl. 35) la misma se negará, por cuanto el auto mencionado no contiene conceptos o frases que ofrezcan duda; no obstante, lo anterior y frente a lo solicitado por el despacho en auto del 3 de octubre del 2022 (fl. 26) la parte actora ha venido realizando lo correspondiente a las diligencias de notificación a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 156 del 10 de octubre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 09 de octubre de 2023

REF: EJECUTIVO Rad No. 2021 - 00754 - 00

En atención a que obra a consecutivos 26c.1 del expediente digital cesión del crédito que Banco de Occidente S.A., le hizo a favor del Patrimonio Autónomo PA FAFP JCAP CFG el despacho dispone reconocer a la última mencionada como cesionario del crédito de la ejecutante.

Reconózcase personería Jurídica al abogado Luis Alejandro Niño Ibáñez, como apoderado de la sociedad cesionaria, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 156 del 10 de octubre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 09 de octubre de 2023

REF: Ordinario N° 2021 - 00833 - 00

De otra parte y como quiera que el (la) abogado (a) nombrado (a) no tomo posesión del cargo para que fue elegido (fl 208), el Despacho lo releva y en su lugar, se designa a el (la) a abogado(a) JAROL YOANI PARRA CARDENAS identificada con CC N° 1018454763 y T.P N° 334919 del C.S. de la J., a quien se le puede notificar al correo electrónico JAROLYOANIPARRA@HOTMAIL.COM

Adviértasele al auxiliar de la justicia, que la nominación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del correo electrónico y/o telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 156 del 10 de octubre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 09 de octubre de 2023

Rad. No. Ejecutivo 2021 – 00922 - 00

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que fuera presentado día 4 de noviembre del 2021, CODENSA S.A. E.P.S, solicito de PEDRO PABLO MORA LAVADO Y MARLENY GOMEZ PARRA el pago de la obligación derivada de la Factura de Servicio Público No. 648551404-0 aportado como base de presente acción.

Mediante proveído calendado del veintiuno (21) de enero de 2022, se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada mediante la notificación por conducta concluyente quienes, dentro del término concedido para ello, no propusieron excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que éste Despacho,

CONSIDERACIONES.

Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse por la vía ejecutiva las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y que constituyan plena prueba contra él.

La parte demandante allegó con la demanda la Factura de Servicio Público No. 648551404-0, obrante a consecutivo 3, que no fueron cuestionadas por los deudores y que constituyen plena prueba en su contra.

La parte demandada se notificó en legal forma y dentro del término de traslado no se propusieron excepciones, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 ibídem.

Por razón de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Líquidense. Para el efecto señalase como agencias en derecho la suma de \$2.000.000 M/Cte.

5°. En cuanto al escrito de pronunciamiento de la demanda que allega la abogada de la parte ejecutada a folio 10 del exp. digital, no se tendrá en cuenta puesto que fue extemporáneo.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _156
Fijado hoy 10 octubre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., 09 de octubre de 2023

REF: EJECUTIVO
RAD. No. 2021 – 00922 - 00

En atención a la documental que obra a folio 11 C02 se le pone de presente a la parte actora la respuesta allegada por la Oficina de instrumentos públicos.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

(2)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 156 del 10 de octubre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 09 de octubre de 2023

REF: EJECUTIVO Rad No. 2021 - 00938 - 00

En atención a que obra a consecutivos 25c.1 del expediente digital cesión del crédito que Banco de Occidente S.A., le hizo a favor del Patrimonio Autónomo PA FAFP JCAP CFG el despacho dispone reconocer a la última mencionada como cesionario del crédito de la ejecutante.

Reconózcase personería Jurídica al abogado Luis Alejandro Niño Ibáñez, como apoderado de la sociedad cesionaria, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 156 del 10 de octubre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 09 de octubre de 2023

REF: Proceso de Insolvencia Persona Natural 2021 - 01008 – 00

Téngase en cuenta que los acreedores Secretaria de Hacienda Distrital de Bogotá D.C, Dian, Secretaria de Hacienda de Ibagué, Banco BBVA Colombia, Juan Camilo Garcés David, Credijamar CRJA S.A., y la señora Ana Cristina Garcés David en calidad de cónyuge del deudor, fueron debidamente notificados por aviso con constancia de recibido de conformidad con el numeral 2° del Art. 564 del CGP. (fls. 66)

Obre en autos para conocimiento de las partes la actualización de la acreencia que allega la DIAN (fl. 67, 69 y 71).

Así mismo se requiere a la Liquidadora designada a fin que dé cumplimiento con lo ordenado frente a la publicación del aviso convocando a los acreedores del deudor, pues si bien a fl. 74 aduce su cumplimiento lo cierto es que en el correo allegado el 23 de junio del 2023 (fl. 68) ni el allegado el 26 de junio (fl. 66) se adjunta tal publicación.

Obre en autos el oficio enviados por secretaria dirigidos al Consejo Superior de la Judicatura como centrales de riesgos BURO DE CREDITO CIFIN y EXPERIAN COLOMBIA S.A, sobre el inicio del presente trámite liquidatorio (fls 49, 51)

Téngase en cuenta la inscripción de la providencia de apertura en el registro nacional de personas emplazadas. (fl. 40 y 41),

Acéptese la renuncia al poder presentado por el Dr. JORGE SAMUEL MONTENEGRO ROMERO apoderada apoderado del insolvente, en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P. C.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado. (inciso 4° del art. 76 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 156 del 10 de octubre de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B

República de Colombia	
Consejo Superior de la Judicatura	
RAMA JUDICIAL	
EJECUTIVO	2022 - 97
Ejecutante	AECSA S.A
Ejecutado	Julio Cesar Gonzalez Ortega

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado
11/02/2022	28/02/2022	18	27,45	27,45	27,45
1/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705
1/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575
1/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565
1/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6
1/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92
1/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315
1/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25
1/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915
1/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67
1/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46
1/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26
1/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27
1/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26
1/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95
1/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405
1/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64
1/07/2023	25/07/2023	25	46,785	46,785	46,785

Asunto	Valor
Capital	\$ 94.670.873,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 44.007.437,95
Total a Pagar	\$ 138.678.310,95
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 138.678.310,95

InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeríodo
0,000664752	\$ 94.670.873,00	\$ 94.670.873,00	\$ 1.132.788,09
0,000670232	\$ 0,00	\$ 94.670.873,00	\$ 1.966.994,86
0,000688846	\$ 0,00	\$ 94.670.873,00	\$ 1.956.409,36
0,000709875	\$ 0,00	\$ 94.670.873,00	\$ 2.083.339,44
0,00073169	\$ 0,00	\$ 94.670.873,00	\$ 2.078.090,67
0,000759262	\$ 0,00	\$ 94.670.873,00	\$ 2.228.280,02
0,000788104	\$ 0,00	\$ 94.670.873,00	\$ 2.312.924,47
0,000827616	\$ 0,00	\$ 94.670.873,00	\$ 2.350.532,52
0,000861165	\$ 0,00	\$ 94.670.873,00	\$ 2.527.345,72
0,000896091	\$ 0,00	\$ 94.670.873,00	\$ 2.545.012,02
0,000950717	\$ 0,00	\$ 94.670.873,00	\$ 2.790.161,07
0,000985392	\$ 0,00	\$ 94.670.873,00	\$ 2.891.925,43
0,001023603	\$ 0,00	\$ 94.670.873,00	\$ 2.713.350,08
0,00104223	\$ 0,00	\$ 94.670.873,00	\$ 3.058.732,14
0,001055138	\$ 0,00	\$ 94.670.873,00	\$ 2.996.724,09
0,00102615	\$ 0,00	\$ 94.670.873,00	\$ 3.011.542,45
0,001011683	\$ 0,00	\$ 94.670.873,00	\$ 2.873.308,00
0,001052056	\$ 0,00	\$ 94.670.873,00	\$ 2.489.977,53

SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
\$ 1.132.788,09	\$ 0,00	\$ 95.803.661,09
\$ 3.099.782,95	\$ 0,00	\$ 97.770.655,95
\$ 5.056.192,32	\$ 0,00	\$ 99.727.065,32
\$ 7.139.531,76	\$ 0,00	\$ 101.810.404,76
\$ 9.217.622,43	\$ 0,00	\$ 103.888.495,43
\$ 11.445.902,45	\$ 0,00	\$ 106.116.775,45
\$ 13.758.826,92	\$ 0,00	\$ 108.429.699,92
\$ 16.109.359,44	\$ 0,00	\$ 110.780.232,44
\$ 18.636.705,15	\$ 0,00	\$ 113.307.578,15
\$ 21.181.717,18	\$ 0,00	\$ 115.852.590,18
\$ 23.971.878,24	\$ 0,00	\$ 118.642.751,24
\$ 26.863.803,68	\$ 0,00	\$ 121.534.676,68
\$ 29.577.153,75	\$ 0,00	\$ 124.248.026,75
\$ 32.635.885,89	\$ 0,00	\$ 127.306.758,89
\$ 35.632.609,98	\$ 0,00	\$ 130.303.482,98
\$ 38.644.152,43	\$ 0,00	\$ 133.315.025,43
\$ 41.517.460,43	\$ 0,00	\$ 136.188.333,43
\$ 44.007.437,95	\$ 0,00	\$ 138.678.310,95



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 09 de octubre de 2023

REF: EJECUTIVO No. 2022 – 00097 - 00

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora folio 15 c.1, se observa que no se ajusta a los lineamientos del mandamiento de pago, teniendo en cuenta que en ella se liquidan intereses de mora diferentes a los establecidos y certificados por la Superintendencia Financiera, razón por la cual se procederá a modificar la liquidación presentada y declarar probada la efectuada tal y como se observa en el anexo de ésta providencia, conforme lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 C. G. P.

MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte actora en los términos de la parte motiva de este proveído (ver anexo 1).

Capital	\$ 94.670.873,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 44.007.437,95
Total a Pagar	\$ 138.678.310,95

APROBAR la liquidación del crédito en la forma como se evidencia por la suma de \$ 138.678.310,95 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 156 del 10 de octubre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ

Bogotá D. C., 09 de octubre de 2023

REF: Ejecutivo No. 110014003005-2022-00135-00

1.- Mediante escrito que obra a folio 6 C2 del archivo digital la apoderada de la parte demandante, manifiesta que desiste de la medida cautelar de embargo y retención preventiva de la quinta parte sobre el excedente del salario mínimo legal mensual, y lo que devengue el ejecutado JONHATAN GUTIERREZ RODRIGUEZ por concepto de honorarios como empleado de CONSORCIO CONTRULLANOS, por cuanto el ejecutado ya no trabaja en tal entidad y, con el fin de resolver la anterior solicitud, advierte el despacho que el artículo 316 del Código General del Proceso, dispone el desistimiento de ciertos actos procesales.

Así, de conformidad con la norma en comento y atendiendo a que las partes tienen la facultad de desistir de los actos procesales que hayan promovido, como acaece en el presente caso es procedente acceder a la petición por la parte actora.

De manera que el despacho resuelve Aceptar el Desistimiento que realiza la apoderada de la parte actora, respecto a la medida cautelar de embargo de embargo y retención preventiva de la quinta parte sobre el excedente del salario mínimo legal mensual, y lo que devengue el ejecutado JONHATAN GUTIERREZ RODRIGUEZ por concepto de honorarios como empleado de CONSORCIO CONTRULLANOS.

Por secretaria ofíciase en tal sentido al empleador CONSORCIO CONTRULLANOS.

2.- Por otro lado, y conforme a lo solicitado por la parte actora se Decreta el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente que devengue el demandado JONHATAN GUTIERREZ RODRIGUEZ, en su calidad de empleado en el CONSORCIO MC 2022 NIT 901550843.

Se limita la medida a la suma de \$ 73.284.940. oo M/Cte.

Para los fines del caso, téngase en cuenta el numeral 9° del Art. 593 del C. G. del P. en concordancia con el Art. 155 del C. S. del T. En consecuencia, sírvase retener las sumas de dinero mencionados y consignarlas en la cuenta No. 110012041005 de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO para el proceso de la referencia. En caso de incumplimiento deberá responder por el pago de los valores establecidos en el Parágrafo 2° del Art. 593 C. G. del P.

3.- Por último, se Decreta el embargo del remanente o de los bienes de

propiedad del demandado, que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Singular N° 15572408900320160015700 que adelanta GUTIERREZ ROVIEL E en el Juzgado 003 PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ.

Líbrese oficio con destino a la mencionada institución, comunicándole tal medida.

LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$73.284.940,00.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 156 del 10 de octubre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 09 de octubre de 2023

Ref. Ejecutivo N° 2022 – 00155 -00

Surtido el emplazamiento del ejecutado EDGAR HERNAN RAMIREZ BASTO en legal forma se designa como curador ad litem de los mismos a él (la) a abogado(a) JENIFFER CHACON BEJARANO identificada con CC N° 52877132 y T.P N° 334922 del C.S. de la J., a quien se le puede notificar al correo electrónico JENIFFERCHACON10@GMAIL.COM.

Adviértasele al auxiliar de la justicia, que la nominación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del correo electrónico y/o telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 156 del 10 de octubre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 09 de octubre de 2023

REF: EJECUTIVO No. 2022 – 0171 - 00

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora folio 26 c.1, se observa que no se ajusta a los lineamientos del mandamiento de pago, teniendo en cuenta que en ella se liquidan intereses de mora diferentes a los establecidos y certificados por la Superintendencia Financiera, razón por la cual se procederá a modificar la liquidación presentada y declarar probada la efectuada tal y como se observa en el anexo de ésta providencia, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 C. G. P.

MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte actora en los términos de la parte motiva de este proveído (ver anexo 1).

Capital	\$ 42.058.569,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 17.159.616,82
Total a Pagar	\$ 59.218.185,82

APROBAR la liquidación del crédito en la forma como se evidencia por la suma de \$ 59.218.185,82 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 156 del 10 de octubre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B

República de Colombia	
Consejo Superior de la Judicatura	
RAMA JUDICIAL	
Ejecutivo	2022 - 00171
Ejecutante	AECSA S.A
Ejecutado	Deiver Jose Martinez Vasquez

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado
25/02/2022	28/02/2022	4	27,45	27,45	27,45
1/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705
1/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575
1/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565
1/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6
1/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92
1/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315
1/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25
1/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915
1/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67
1/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46
1/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26
1/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27
1/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26
1/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95
1/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405
1/06/2023	9/06/2023	9	44,64	44,64	44,64

Asunto	Valor
Capital	\$ 42.058.569,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 17.159.616,82
Total a Pagar	\$ 59.218.185,82
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 59.218.185,82

InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeríodo
0,000664752	\$ 42.058.569,00	\$ 42.058.569,00	\$ 111.834,11
0,000670232	\$ 0,00	\$ 42.058.569,00	\$ 873.858,95
0,000688846	\$ 0,00	\$ 42.058.569,00	\$ 869.156,22
0,000709875	\$ 0,00	\$ 42.058.569,00	\$ 925.546,30
0,00073169	\$ 0,00	\$ 42.058.569,00	\$ 923.214,47
0,000759262	\$ 0,00	\$ 42.058.569,00	\$ 989.937,73
0,000788104	\$ 0,00	\$ 42.058.569,00	\$ 1.027.541,95
0,000827616	\$ 0,00	\$ 42.058.569,00	\$ 1.044.249,74
0,000861165	\$ 0,00	\$ 42.058.569,00	\$ 1.122.800,93
0,000896091	\$ 0,00	\$ 42.058.569,00	\$ 1.130.649,38
0,000950717	\$ 0,00	\$ 42.058.569,00	\$ 1.239.559,52
0,000985392	\$ 0,00	\$ 42.058.569,00	\$ 1.284.769,45
0,001023603	\$ 0,00	\$ 42.058.569,00	\$ 1.205.435,40
0,00104223	\$ 0,00	\$ 42.058.569,00	\$ 1.358.875,15
0,001055138	\$ 0,00	\$ 42.058.569,00	\$ 1.331.327,40
0,00102615	\$ 0,00	\$ 42.058.569,00	\$ 1.337.910,61
0,001011683	\$ 0,00	\$ 42.058.569,00	\$ 382.949,54

SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
\$ 111.834,11	\$ 0,00	\$ 42.170.403,11
\$ 985.693,05	\$ 0,00	\$ 43.044.262,05
\$ 1.854.849,27	\$ 0,00	\$ 43.913.418,27
\$ 2.780.395,57	\$ 0,00	\$ 44.838.964,57
\$ 3.703.610,04	\$ 0,00	\$ 45.762.179,04
\$ 4.693.547,77	\$ 0,00	\$ 46.752.116,77
\$ 5.721.089,71	\$ 0,00	\$ 47.779.658,71
\$ 6.765.339,45	\$ 0,00	\$ 48.823.908,45
\$ 7.888.140,38	\$ 0,00	\$ 49.946.709,38
\$ 9.018.789,76	\$ 0,00	\$ 51.077.358,76
\$ 10.258.349,28	\$ 0,00	\$ 52.316.918,28
\$ 11.543.118,73	\$ 0,00	\$ 53.601.687,73
\$ 12.748.554,12	\$ 0,00	\$ 54.807.123,12
\$ 14.107.429,27	\$ 0,00	\$ 56.165.998,27
\$ 15.438.756,67	\$ 0,00	\$ 57.497.325,67
\$ 16.776.667,28	\$ 0,00	\$ 58.835.236,28
\$ 17.159.616,82	\$ 0,00	\$ 59.218.185,82



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 09 de octubre de 2023

Rad. No. Ejecutivo 2022 – 00288 - 00

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que fuera presentado día 1 de abril del 2022, Leonardo Enrique Veteri Gaitán solicitó de Liliana Andrea Benavidez el pago de la obligación derivada del pagaré aportado como base de presente acción.

Mediante proveído calendado del veintiuno (21) de junio de 2022, se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada mediante la notificación por conducta concluyente a los otros ejecutados y dentro del término concedido para ello, no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que éste Despacho,

CONSIDERACIONES.

Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse por la vía ejecutiva las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y que constituyan plena prueba contra él.

Teniendo claro lo anterior, esta dependencia judicial advierte que el contrato de transacción objeto de la ejecución cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C.G.P., como se deduce fácilmente de su texto y que conforme a lo establecido en su numeral 2, que cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las

excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia.

La parte demandada se notificó en legal forma y dentro del término de traslado no propuso excepciones, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 ibídem.

Por razón de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Liquidense. Para el efecto señalase como agencias en derecho la suma de \$1.800.000 M/Cte.

5°. **RECHAZAR** de plano la solicitud de nulidad propuesta por la parte ejecutada en atención a lo dispuesto en el inciso 2° y 4° del art. 135 del C.G.P., además que, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 136 ejúsdem, la nulidad alegada se considera saneada como se advirtió en auto del 14 de julio del 2023 (fl.21 c1)

En cuanto al recurso de apelación, también formulado, se rechazará el mismo, por extemporáneo por anticipado.

Se le requiere, por segunda vez, a la memorialista para que se abstenga de hacer peticiones que solamente tiene un tamiz dilatorio, que van en contra del debido proceso y que buscan la parálisis del mismo.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 156
Fijado hoy 10 de octubre de 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 09 de octubre de 2023

REF: Verbal RAD No. 2022 – 00290 -00

Para todos los efectos, téngase por notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a los demandados Fundación Educativa Colegio Wesleyano del Norte y Leidy Marisol Pabón González, conforme el artículo 301 del C. G. del P.

Reconózcase personería para actuar en el presente asunto al Dr. Antony Ricardo Palacios Vargas, como apoderado judicial de los demandados Fundación Educativa Colegio Wesleyano del Norte y Leidy Marisol Pabón González, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos (fls. 33 y 35).

Ahora bien, como los aquí demandados acreditaron haber enviado el escrito de contestación de demanda y demás documental anexa mediante correo electrónico a la parte actora, se prescindirá del traslado que por secretaria debiera hacerse de la contestación de la demanda y excepciones de mérito propuestas, como de la objeción al juramento estimatorio presentado; sin embargo, se requiere al apoderado de los demandados para que acredite el acuse de recibido del correo enviado a la parte actora a efectos de poder contabilizar los términos con los que contaba los demandantes para pronunciarse (parágrafo art. 9 Ley 2213 de 2022)

Por último, y con fundamento en lo establecido en el art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que en un término no mayor a treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso de éste proceso y de manera especial, efectúe las diligencias tendientes a la notificación de los restantes demandados conforme se ordenara inciso 3° del acápite del resuelve del auto del 5 de agosto del 2022 (fl. 19), so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en la citada disposición.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 156 del 10 de octubre de 2023 de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 09 de octubre de 2023

REF: Prueba Anticipada – Interrogatorio de Parte

No. 110014003005-2022-00630-00

Solicitante: GUSTAVO LANDINES OLEA

Absolvente: COCHES Y TRUCKS SAS

Revisada la presente actuación se observa que aún no se ha cumplido con la carga procesal de dar impulso al presente asunto pues conforme se advirtió en informe secretarial que obra a fl. 11 c1, la diligencia que fuera programada para el día 21 de febrero de 2023 no se pudo llevar a cabo por cuanto no se allegaron constancia de notificación a la parte convocada de la misma, ni se conectaron a la reunión programada, conforme se ordenara en auto de fecha 30 de noviembre del 2022 (fl. 9 c1), y como dicho acto es exclusivo de la parte actora, lo cual no ha hecho pese a que desde el ultimo pronunciamiento del despacho, el actor no ha dado continuidad con el trámite procesal correspondiente; debe darse aplicación al Art. 317 del C.P.C, pues además la última providencia fue notificada el 21 de junio del 2023, de manera que, se cumplieron las exigencias en ella dispuesta.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE

- 1.- Declarar TERMINADA LA ACTUACION HASTA AQUÍ SURTIDA por DESISTIMIENTO TÁCITO.
- 2.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.
- 3.- ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 156 del 10 de octubre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 09 de octubre de 2023

REF: Restitución de Inmueble No. 110014003005-2022-00756-00

Teniendo en cuenta la petición elevada por la parte demandante folios 13 del exp digital y al tenor de lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

1.- Declarar TERMINADO el presente asunto por transacción de las PRETENSIONES.

2.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.

3.- Sin condena en costas por no aparecer causadas.

4.- Cumplido lo anterior, secretaría proceda al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 156 del 10 de octubre de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 09 de octubre de 2023

REF: Verbal N° 2022 – 837 - 00

Téngase en cuenta que la parte actora dentro del término de traslado dio contestación a la demanda de reconvención.

Así una vez se resuelva lo correspondiente frente a la nulidad también presentada se continuará con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

(2)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 156 del 10 de octubre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., 09 de octubre de 2023

REF: Verbal N° 005-2022-00837-00

Del incidente de nulidad que se allega a fl 1 – 2 C3 por la apoderada de la parte demandada córrase traslado al demandante de conformidad con el inciso 4° del artículo 134 del C.G.P.

Por secretaria notifíquese lo anterior, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 156
Fijado hoy 10 de octubre de 2023, a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 09 de octubre de 2023

REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
No. 110014003005-2022 - 00878-00
DEMANDANTE: CONTACTO SOLUTIONS SAS
DEMANDADOS: JIMENO PERDOMO RIVERO.

Reunidas las exigencias del artículo 461 C.G.P, se resuelve:

- 1.- DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de CONTACTO SOLUTIONS SAS contra JIMENO PERDOMO RIVERO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C.G.P. Oficiese.
- 3.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos, no obstante secretaria deje las constancias del caso de ser necesarias.
- 4.- Sin condena en costas.
- 5.- En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 156 del 10 de octubre de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaría

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 09 de octubre de 2023

REF: EJECUTIVO RAD No. 2022 - 00888 -00

Conforme lo solicitado, y de conformidad con el art. 43 del C.G.P., se ordena oficiar a Entidad Promotora de Salud Suramericana S.A., en los términos solicitados por el apoderado del demandante Fl 7 c.1. (Oficiese)

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 156 del 10 de octubre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 09 de octubre de 2023

REF: EJECUTIVO Rad 2022 - 00902 - 00

Previo a resolver lo pertinente en relación con la notificación de la parte ejecutada, es necesario que el apoderado de la parte actora allegue la notificación del mandamiento de pago bien ya sea conforme a lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C.G.P o del art. 8 del Decreto 2213 del 2022, nótese que en la guía de la empresa de correos cuando certifica el envío del citatorio se relaciona un juzgado distinto, una fecha del auto que no corresponde y no señala los adjuntos.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 156 del 10 de octubre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 09 de octubre de 2023

Rad. No. Ejecutivo 2022 – 00953 - 00

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que fuera presentado día 24 de febrero del 2023, BANCO DE OCCIDENTE solicitó de ZULMA CONSTANZA BELTRAN SUAREZ el pago de la obligación derivada del pagaré aportado como base de presente acción.

Mediante proveído calendado del veintitrés (23) de noviembre el 2022, se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada manera personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, enviado a través de correo electrónico y con acuse de recibido del 28 de noviembre del 2022, quien una vez notificada y dentro del término concedido para ello, no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que éste Despacho,

CONSIDERACIONES.

Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

El pagaré aportado con la demanda, cumple las exigencias contempladas en la ley artículos 621, 709 y 793 del Código Co., resultando idóneo para la continuidad de la acción deprecada.

La parte demandada se notificó en legal forma y dentro del término de traslado no se propusieron excepciones, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 ibídem.

Por razón de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Líquidense. Para el efecto señalase como agencias en derecho la suma de \$1.800.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 156
Fijado hoy 10 de octubre de 2023, a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 09 de octubre de 2023

REF: EJECUTIVO No. 110014003005-2022 – 00980 - 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de **CRÉDITO** presentada por la parte actora folio 21 c.1, no le fue formulada objeción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** en la suma de \$ **79.832.012,45** (Art. 446 del C. G. del P.).

De otro lado, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 156 del 10 de octubre de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 09 de octubre de 2023

REF: Rad No. Ejecutivo 2022 - 01049 -00

Conforme lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante y por ser procedente, se DECRETA el emplazamiento del ejecutado ALVAREZ OSPINA EMMER DAVID, en la forma prevista por el artículo 293 del C. G. del P en concordancia con el art. 108 Ibídem.

Para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el art 10 de la Ley 2213 de 2022, en con art. 108 del C.G.P, realícese el emplazamiento únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDON MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 156 del 10 de octubre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 09 de octubre de 2023

REF: EJECUTIVO No. 2022 – 01073 - 00

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora folio 18 c.1, se observa que no se ajusta a los lineamientos del mandamiento de pago, teniendo en cuenta que en ella se liquidan intereses de mora diferentes a los establecidos y certificados por la Superintendencia Financiera, razón por la cual se procederá a modificar la liquidación presentada y declarar probada la efectuada tal y como se observa en el anexo de ésta providencia, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 C. G. P.

MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte actora en los términos de la parte motiva de este proveído (ver anexo 1).

Capital	\$ 48.463.265,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 12.057.362,58
Total a Pagar	\$ 60.520.627,58

APROBAR la liquidación del crédito en la forma como se evidencia por la suma de \$ 60.520.627,58 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 156 del 10 de octubre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.

República de Colombia	
Consejo Superior de la Judicatura	
RAMA JUDICIAL	
Ejecutivo	2022 - 1073
Ejecutante	AECSA S.A
Ejecutado	Jorge Esteban Fernandez Toro

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado
12/10/2022	31/10/2022	20	36,915	36,915	36,915
1/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67
1/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46
1/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26
1/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27
1/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26
1/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95
1/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405
1/06/2023	20/06/2023	20	44,64	44,64	44,64

Asunto	Valor
Capital	\$ 48.463.265,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 12.057.362,58
Total a Pagar	\$ 60.520.627,58
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 60.520.627,58

InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeríodo
0,000861165	\$ 48.463.265,00	\$ 48.463.265,00	\$ 834.697,75
0,000896091	\$ 0,00	\$ 48.463.265,00	\$ 1.302.825,13
0,000950717	\$ 0,00	\$ 48.463.265,00	\$ 1.428.320,15
0,000985392	\$ 0,00	\$ 48.463.265,00	\$ 1.480.414,66
0,001023603	\$ 0,00	\$ 48.463.265,00	\$ 1.388.999,59
0,00104223	\$ 0,00	\$ 48.463.265,00	\$ 1.565.805,21
0,001055138	\$ 0,00	\$ 48.463.265,00	\$ 1.534.062,47
0,00102615	\$ 0,00	\$ 48.463.265,00	\$ 1.541.648,19
0,001011683	\$ 0,00	\$ 48.463.265,00	\$ 980.589,44

SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
\$ 834.697,75	\$ 0,00	\$ 49.297.962,75
\$ 2.137.522,88	\$ 0,00	\$ 50.600.787,88
\$ 3.565.843,02	\$ 0,00	\$ 52.029.108,02
\$ 5.046.257,69	\$ 0,00	\$ 53.509.522,69
\$ 6.435.257,28	\$ 0,00	\$ 54.898.522,28
\$ 8.001.062,49	\$ 0,00	\$ 56.464.327,49
\$ 9.535.124,96	\$ 0,00	\$ 57.998.389,96
\$ 11.076.773,15	\$ 0,00	\$ 59.540.038,15
\$ 12.057.362,58	\$ 0,00	\$ 60.520.627,58



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 09 de octubre de 2023

Ref. Ejecutivo N°2022 – 01085 -00

Surtido el emplazamiento del ejecutado **DISTRIBUCIONES FERRECODABAS SAS** en legal forma se designa como curador ad litem de los mismos a él (la) a abogado(a) **MARIA VALENTINA APONTE ROJAS** identificada con CC N° 1015457126 y T.P N° 334921 del C.S. de la J., a quien se le puede notificar al correo electrónico **VALE9521@HOTMAIL.COM**.

Adviértasele al auxiliar de la justicia, que la nominación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del correo electrónico y/o telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 156 del 10 de octubre de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 09 de octubre de 2023

Rad. No. Ejecutivo 2022 - 1096 - 00

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que fuera presentado el día 26 de octubre del 2022, Astrid Yanet Durango Castrillón solicitó de Diego Alexander Durango Castrillón, el pago de las obligaciones derivada de los contratos de mutuo suscrito entre las partes.

Mediante proveído calendado del veinte (20) de enero del 2023, se libró mandamiento de pago, adicionado mediante auto del veintitrés (23) de junio del 2023 procediéndose a notificar al ejecutado de manera personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8°, inciso 1° del Decreto 806 de 2020, enviado a través de correo electrónico y con acuse de recibido el día 10 de julio del 2023 (fls. 19), quien una vez notificado y dentro del término concedido para ello, no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P.

CONSIDERACIONES.

Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

El contrato y demás documentos aportados con la demanda, cumple las exigencias contempladas en el artículo en mención, resultando idóneo para la continuidad de la acción deprecada.

La parte demandada se notificó en legal forma y dentro del término de traslado no se propusieron excepciones, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 ibídem.

Por razón de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Líquidense. Para el efecto señalase como agencias en derecho la suma de \$2.000.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _156
Fijado hoy 10 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 09 de octubre de 2023

REF: Ejecutivo 2022 - 01155 - 00

Niéguese la solicitud de nuevas medidas cautelares hasta tanto no se concrete las ya decretadas por el despacho, obsérvese que, entre tales, se ordenó entre otros, el embargo de dos inmuebles, cuya comunicación al registrador está pendiente su tramitación por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

(2)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 156 del 10 de octubre de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 09 de octubre de 2023

Ref: Ejecutivo N° 2022-01155 - 00

En atención a la solicitud que allega el apoderado de la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., se corrige auto de fecha 5 de junio del 2023 en el sentido de indicar que la presente demanda está dirigida contra la empresa RUTAS & SEÑALES S.A.S. con NIT 800.244.835-2; ALBERTO ESCOBAR MALAVER en su condición de representante legal de la empresa Rutas & Señales S.A.S. y, ALBERTO ESCOBAR MALAVER obrando en nombre propio, y no únicamente contra la empresa RUTAS & SEÑALES S.A.S como se mencionó en el referido auto.

Notifíquese el presente auto junto con el del mandamiento de pago y en la misma forma que en él se ordena.

En lo demás dispuesto en dicho auto quedara incólume.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _156
Fijado hoy 10 de octubre de 2023, a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 09 de octubre de 2023

REF: EJECUTIVO No. 110014003005-2022 – 01210 - 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de **CRÉDITO** presentada por la parte actora folio 21 c.1, no le fue formulada objeción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** en la suma de \$ **59.225.439.21** (Art. 446 del C. G. del P.).

De otro lado, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 156 del 10 de octubre de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 09 de octubre de 2023

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
No. 110014003005-2022 - 01211-00
DEMANDANTE: INVERSIONES COFINARCE LTDA
DEMANDADOS: CINDY ALEXANDRA RIPE MESA.

Reunidas las exigencias del artículo 461 C.G.P, se resuelve:

- 1.- DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo Hipotecario de INVERSIONES COFINARCE LTDA contra CINDY ALEXANDRA RIPE MESA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C.G.P. Ofíciase.
- 3.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos, no obstante secretaria deje las constancias del caso de ser necesarias.
- 4.- Sin condena en costas.
- 5.- Niéguese la solicitud de aclaración del auto por cuanto carece de objeto tal hecho frente a lo aquí dispuesto.
- 6.- En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 156 del 10 de octubre de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 09 de octubre de 2023

REF: Insolvencia PN Rad. No. 2022 - 01271- 00

Toda vez, que el liquidador designado dentro del término otorgado no aceptó el cargo, el despacho dispone:

Relevar y en su lugar designar como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, esto es, al Dr. RODRIGUEZ PATIÑO EDUARDO en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo o manifieste las razones que le impiden aceptar, envíese la designación en la Calle 142 # 17A - 06 Ofc. 1-404 de la ciudad de Bogotá o al correo electrónico edrodrigp@gmail.com.

Se le fija como honorarios provisionales la suma \$500. 000.00. (Telegrama)

En cuanto a la solicitud de aceptación del cargo a fl 24 que hace el liquidador nombrado anteriormente no se tendrá en cuenta por cuanto ya había solicitado su reemplazo del cargo por haber completado el límite de procesos a su cargo razón por la cual se relevó (fl. 13).

En atención a que obra a consecutivos 27c.1 del expediente digital cesión del crédito que Scotiabank Colpatria S.A., le hizo a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL. el despacho dispone reconocer a este último como cesionario del crédito de la ejecutante.

Reconózcase personería jurídica a la sociedad Systemgroup SAS sociedad que actúa como apoderada dentro del presente proceso y como Administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL, cuya vocera administradora es la Fiduciaria Scotiabank Colpatria conforme al poder conferido y quien actuara como apoderada la Dra JOHANA CAROLINA CALDAS RUIZ conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 156 del 10 de octubre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 09 de octubre de 2023

REF: EJECUTIVO No. 2022 – 01297 - 00

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora folio 9 c.1, se observa que no se ajusta a los lineamientos del mandamiento de pago, teniendo en cuenta que en ella se liquidan intereses de mora diferentes a los establecidos y certificados por la Superintendencia Financiera, razón por la cual se procederá a modificar la liquidación presentada y declarar probada la efectuada tal y como se observa en el anexo de ésta providencia, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 C. G. P.

MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte actora en los términos de la parte motiva de este proveído (ver anexo 1).

Capital	\$ 47.957.518,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 11.212.675,82
Total a Pagar	\$ 59.170.193,82

APROBAR la liquidación del crédito en la forma como se evidencia por la suma de \$ 59. 170.193, 82 M/Cte.

De otro lado, con apoyo en lo establecido en los numerales 1° y 5° del artículo 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA la LIQUIDACIÓN DE COSTAS elaborada por la secretaría fl 11 c1, en la suma de \$1.450.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 156 del 10 de octubre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.

República de Colombia	
Consejo Superior de la Judicatura	
RAMA JUDICIAL	
Ejecutivo	2022 - 1297
Ejecutante	AECSA S.A
Ejecutado	Beatriz Helena Franco

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado
12/12/2022	31/12/2022	20	41,46	41,46	41,46
1/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26
1/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27
1/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26
1/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95
1/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405
1/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64
1/07/2023	28/07/2023	28	46,785	46,785	46,785

Asunto	Valor
Capital	\$ 47.957.518,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 11.212.675,82
Total a Pagar	\$ 59.170.193,82
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 59.170.193,82

InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeríodo
0,000950717	\$ 47.957.518,00	\$ 47.957.518,00	\$ 911.880,42
0,000985392	\$ 0,00	\$ 47.957.518,00	\$ 1.464.965,53
0,001023603	\$ 0,00	\$ 47.957.518,00	\$ 1.374.504,44
0,00104223	\$ 0,00	\$ 47.957.518,00	\$ 1.549.464,97
0,001055138	\$ 0,00	\$ 47.957.518,00	\$ 1.518.053,49
0,00102615	\$ 0,00	\$ 47.957.518,00	\$ 1.525.560,04
0,001011683	\$ 0,00	\$ 47.957.518,00	\$ 1.455.534,48
0,001052056	\$ 0,00	\$ 47.957.518,00	\$ 1.412.712,43

SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
\$ 911.880,42	\$ 0,00	\$ 48.869.398,42
\$ 2.376.845,96	\$ 0,00	\$ 50.334.363,96
\$ 3.751.350,40	\$ 0,00	\$ 51.708.868,40
\$ 5.300.815,37	\$ 0,00	\$ 53.258.333,37
\$ 6.818.868,86	\$ 0,00	\$ 54.776.386,86
\$ 8.344.428,90	\$ 0,00	\$ 56.301.946,90
\$ 9.799.963,39	\$ 0,00	\$ 57.757.481,39
\$ 11.212.675,82	\$ 0,00	\$ 59.170.193,82



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., 09 de octubre de 2023

Ref: Ejecutivo N° 2023 - 00004 - 00

En atención a la solicitud que allega la apoderada de la parte actora y conforme a las actuaciones surtidas en el presente asunto el despacho dispone:

1.- Como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes el despacho deja sin valor y efecto el auto de fecha 27 de julio del 2023 (fl. 10) toda vez revisado el mandamiento de pago, no había error en los nombres de la parte ejecutada por cuanto los allí mencionados están acordes con la demanda y el título base de la presente acción.

2.- Sin embargo, ante la nueva solicitud de corrección del mandamiento de pago que allega la actora y de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., se corrige el numeral 1.2 del auto de fecha 7 de marzo del 2023 (fl. 7) en el sentido de indicar que la fecha de causación de los intereses de mora es desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 15 de diciembre del 2022, y no en la fecha señalada en el mencionado auto.

3. Por último, y como se observa que se omitió pronunciamiento frente a librar orden de pago por concepto de intereses de plazo, se hace necesario dar aplicación a lo consagrado en el artículo 287 del CGP., por lo cual se dispone:

ADICIONAR la providencia del 7 de marzo del 2023, de la siguiente manera:

Líbrese mandamiento de pago por la siguiente cantidad de dinero:

1.3. Por la suma de \$2.489.618 M7Cte por concepto de intereses de plazo causados.

Notifíquese el presente auto junto con el del mandamiento de pago y en la misma forma que en él se ordena.

En lo demás dispuesto en dicho auto quedara incólume.

NOTIFÍQUESE



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 156
Fijado hoy 10 de octubre de 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 09 de octubre de 2023

REF: APREHENSION

Rad No. 2023-00039 - 00

ACREEDOR: CHEVYPLAN S.A

DEUDOR: ERIKA VANESSA MONTOYA TAPIAS

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por la apoderada de la parte actora mediante memorial (Pdfs 15 del cuaderno digital), de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1835 de 2015, el despacho resuelve:

1.- Declarar Terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas FZR 633, interpuesta por CHEVYPLAN S.A en contra de ERIKA VANESSA MONTOYA TAPIAS.

2.- Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa FZR 633, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 26 de julio del 2023.

Oficiese a la Policía Nacional –Sección Automotores “Sijin” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3.- Ordenar al parqueadero Impormaquinas & Equipos Ltda, que de manera inmediata realice la ENTREGA del rodante de placa FZR 633 registrado como de propiedad de la deudora, el cual fue capturado el 1 de agosto del 2023 tal y como consta en documento a folio 16 cdo digital, el cual deberá ser entregado al acreedor prendario o a la persona autorizada por el convocante.

Para efecto secretaría libre y remita el comunicado respectivo a la parte solicitante, para que sea diligenciado.

Una vez efectuado lo anterior, comuníquesele a la parte convocada dicho trámite con las constancias del caso.

4.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.

5.-Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 156 del 10 de octubre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 09 de octubre de 2023

REF: Ejecutivo N° 2023 – 00119 - 00

Surtido el emplazamiento del (los) demandado(s) Jairo Murillo Guzmán en legal forma conforme a lo ordenado en auto anterior (fl. 9), y vencido el termino sin que el mismo compareciera, se designa curador ad-litem a el (la) a abogado(a) ANDREA LIZETH MUÑOZ ZAMBRANO identificada con CC N° 1018454763 y T.P N° 334911 del C.S. de la J., a quien se le puede notificar al correo electrónico AMZ.0912@GMAIL.COM.

Adviértasele al auxiliar de la justicia, que la nominación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del correo electrónico y/o telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 156 del 10 de octubre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 09 de octubre de 2023

REF: APRHENSION

Rad No. 2023-00166-00

ACREEDOR: FINANZAUTO S.A. BIC

DEUDOR: YOHANA ALEXANDRA LOPEZ DIAZ

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por el apoderado de la parte actora mediante memorial (fl. 12), de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1835 de 2015, el despacho resuelve:

1.- Declarar Terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas RJV927, interpuesta por FINANZAUTO S.A. BIC en contra de YOHANA ALEXANDRA LOPEZ DIAZ.

2.- Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa RJV927 la cual fue ordenada mediante auto proferido el 6 de julio del 2023.

Oficiese a la Policía Nacional –Sección Automotores “Sijin” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3.-Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 156 del 10 de octubre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 09 de octubre de 2023

Rad. No. Ejecutivo 2023 – 00178 - 00

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que fuera presentado el día 24 de febrero del 2023, BANCO DE OCCIDENTE solicitó de LUIS CARLOS ROMERO PARRA, el pago de la obligación derivada del pagaré aportado como base de presente acción.

Mediante proveído calendarado del veintiuno (21) de abril del 2023, se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte ejecutada de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8°, de la ley 2213 de 2022, enviado a través de correo electrónico y con acuse de recibido el día 17 de julio del 2023 (fls. 6 y 7), quien una vez notificadas y dentro del término concedido para ello, no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que éste Despacho,

CONSIDERACIONES.

Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

El pagaré aportado con la demanda, cumple las exigencias contempladas en la ley artículos 621, 709 y 793 del Código Co., resultando idóneo para la continuidad de la acción deprecada.

La parte demandada se notificó en legal forma y dentro del término de traslado no se propusieron excepciones, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 ibídem.

Por razón de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Líquidense. Para el efecto señalase como agencias en derecho la suma de \$1.100.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 156
Fijado hoy 10 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 09 de octubre de 2023

REF: EJECUTIVO Rad 2023 - 00195 - 00

Previo a resolver lo pertinente en relación con la notificación de la parte ejecutada, es necesario que el apoderado de la parte actora allegue la constancia de envío y recepción de los anexos señalados en el art. 8 de la ley 2213 del 2022, nótese que en la guía de la empresa de correos no se mencionan tales documentos tampoco en la certificación de la empresa de envío se relaciona el correo electrónico del ejecutado.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 156 del 10 de octubre de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 09 de octubre de 2023

REF: APREHENSION Y ENTREGA

Rad No. 110014003005-2023-00214-00

ACREEDOR: BANCOLOMBIA S.A.

DEUDOR: JESSIKA DUPERLY RUEDA VASQUEZ.

En atención al informe secretarial que antecede y frente a la solicitud del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía a folio 10 y ss, no se accede a la suspensión del proceso. Téngase en cuenta que el presente asunto no corresponde a un proceso ejecutivo o de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, sino a un trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA regulada en la Ley 1676 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1835 de 2015.

Destáquese que, el numeral 14 del artículo 28 del C.G.P, señala que *“la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el Juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso”* (se destaca), lo que se trae a colación en vista que el trámite de la referencia no es propiamente un proceso sino una “diligencia especial”, toda vez que la Ley 1676 de 2013, por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias, introdujo la modalidad del “pago directo”, consistente en la posibilidad que tiene el acreedor de satisfacer la prestación debida con el bien mueble gravado en su favor.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 156 del 10 de octubre de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 09 de octubre de 2023

REF: DESPACHO COMISORIO No. 033 Rad 2017 – 0004 proveniente del Juzgado 2° Civil Municipal de Oralidad de Guadalajara de Buga – Valle del Cauca, emanado dentro del proceso Ejecutivo número: 1100131030312023 – 00447 - 00 de Banco Pichincha S.A Contra Ariel Erazo Ordoñez.

En atención a la respuesta allegada por el Juzgado Comitente vista a fl.8 – 9 en la que señala que *“auto de fecha 20 de junio del 2023, en el que se ordena oficialles para que se sirvan devolver el Despacho Comisorio #33 del 05 de marzo del 2023, toda vez que por error involuntario se les comisionó sin que tengan la competencia jurisdiccional para ello”*, se ordena devolver las diligencias a la dependencia judicial comitente, esto es, al Juzgado 02 Civil Municipal de Oralidad de Guadalajara de Buga – Valle del Cauca.

Secretaria proceda de conformidad, oficiese como corresponda dejando las constancias del caso.

CUMPLASE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., 09 de octubre de 2023

Ref: Hipotecario N° 2023 - 00627 - 00

En atención a la solicitud que allega el apoderado de la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., se corrige auto de fecha 26 de julio del 2023 en el sentido de indicar que en el numeral 2 y 5 la entidad que certifica los intereses tratándose de crédito de vivienda es el Banco de la Republica de Colombia los que serán aplicados conforme a la metodología que la norma exija para su cálculo y no como se mencionó en el referido auto.

Notifíquese el presente auto junto con el del mandamiento de pago y en la misma forma que en él se ordena.

En lo demás dispuesto en dicho auto quedara incólume.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 156
Fijado hoy _10 de octubre de 2023 _a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria